

Omisión estatal y Vulneración de Derechos humanos a los Habitantes de Calle

The violation of the human rights towards homeless people and the state's omission in Colombia

Gabriela Guzmán de Ávila¹, Brandon Torrado Narváez² & Wendy Vanessa Cassiani Rocha³
Universidad de Cartagena



Para citaciones: Guzmán de Ávila, G., Torrado Narváez, B., Cassiani Rocha, W. (2024). Omisión estatal y Vulneración de Derechos humanos a los Habitantes de Calle. *Revista Jurídica*, 21(2), 223-229.

Editor: Tatiana Díaz Ricardo. Universidad de Cartagena-Colombia.

Copyright: © 2024. Guzmán de Ávila, G., Torrado Narváez, B., Cassiani Rocha, W. Este es un artículo de acceso abierto, distribuido bajo los términos de la licencia [Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivados 4.0](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/) la cual permite el uso sin restricciones, distribución y reproducción en cualquier medio, siempre y cuando que el original, el autor y la fuente sean acreditados.



RESUMEN

En Colombia, los derechos humanos han sido positivizados a modo de derechos fundamentales cuya garantía es la tutela, los bloques de constitucionalidad, el realismo jurídico y activismo judicial que aseguran protección integral a los habitantes de calle como promesa incumplida, del Estado social de derecho. No obstante tratados convenio y normas que los impulsan y buscan poner en práctica las acciones de los particulares aunadas a las omisiones del Estado acrediten hoy, que siguen siendo una población altamente vulnerable, habida cuenta de la ineficacia normativa, la omisión de políticas públicas, y de servidores públicos obligados además de la ausencia de principios de solidaridad en inclusión en todos las instancias.

Palabras clave: Derechos fundamentales, exclusión, obligación y misión del estado y los particulares.

ABSTRACT

In Colombia, human rights have been positivized as fundamental rights whose guarantee is the tutelage, the blocks of constitutionality, legal realism and judicial activism that ensure comprehensive protection to street dwellers as an unfulfilled promise of the social rule of law. In spite of treaties, agreements and norms that promote them and seek to put them into practice, the actions of individuals, together with the omissions of the State, prove today that they continue to be a highly vulnerable population, given the ineffective regulations, the omission of public policies and of obligated public servants, in addition to the absence of principles of solidarity and inclusion in all instances.

Keywords: Human rights, exclusion, omissions, helplessness.

¹ Estudiante de Derecho, Universidad de Cartagena; semillero de investigación VULNERABILIDAD Y DERECHOS HUMANOS. gguzmand@unicartagena.edu.co

² Estudiante de Derecho, Universidad de Cartagena; semillero de investigación VULNERABILIDAD Y DERECHOS HUMANOS. btorradon1@unicartagena.edu.co

³ Estudiante de Derecho, Universidad de Cartagena; semillero de investigación VULNERABILIDAD Y DERECHOS HUMANOS. wcassianir@unicartagena.edu.co

Introducción

Los habitantes de calle representan una de las poblaciones más marginadas, vulnerables y excluidas de la sociedad, en Colombia y el mundo. A estas comunidades, se le limitan condiciones de vida digna y se les mantiene sometidos a situaciones de extrema pobreza, amenaza y desconocimiento de derechos humanos, de vivienda digna, salud, educación, empleo, e incluso alimentación, que, por mandato constitucional y bloques de constitucionalidad, son derechos ligados al principio pro homine; que son naturaleza y esencia de toda persona natural por el mero hecho de ser tal. No solo la falta de normas que les protejan, sino su ineficacia, aunada a la omisión de los deberes del Estado y la ausencia de políticas públicas sobredimensionan el desconocimiento de los derechos fundamentales. Al Estado, como garante de derechos humanos, le cabe la responsabilidad constitucional de proteger a todas las personas, especialmente a aquellas de mayor vulnerabilidad.

Este artículo analiza acciones legales tomadas por el Estado, como responsable de la promoción de derechos a transeúntes, con énfasis en atender su eficiencia y suficiencia para poder contrarrestar la vulneración de los derechos a los habitantes de calle o si, por el contrario, ha tomado medidas de solución sostenibles a largo y mediano plazo.

Marco normativo aplicable a los habitantes de calle en Colombia

Colombia como Estado social de derecho, garantiza conforme el artículo segundo de la Carta política del 1991, la efectividad de los derechos a nacionales, extranjeros, residentes y transeúntes. La constitución dogmática, como pacto supremo, consagra principios, reglas, derechos y garantías para los particulares, de los que se derivan todos los derechos fundamentales y su reglamentación posterior. "Colombia es un Estado social de derecho (...), democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto por la dignidad humana, el trabajo y la solidaridad con prevalencia del interés general."

Así, la carta, edificada sobre principios de dignidad humana, definida por la Corte Constitucional mediante **sentencia T- 881 de 2002** como "Autonomía individual que se materializa en la posibilidad de elegir un proyecto de vida y de determinarse según esa elección, condiciones de vida cualificadas o sea circunstancias materiales necesarias para desarrollar el proyecto de vida e intangibilidad del cuerpo y del espíritu, entendida como integridad física y espiritual, presupuesto para la realización de ese proyecto de vida", es fundamento de todos los demás derechos fundamentales.

No obstante las declaraciones de derechos, los transeúntes carecen de las tres prerrogativas necesarias para vivir dignamente; no tienen el mínimo vital, ni condiciones de vida para desarrollar sus proyectos, tampoco oportunidades laborales o inclusión en los espacios de la democracia política. Son vistos como un colectivo ajeno a la sociedad misma, excluidos y rechazados como expresión de inaplicabilidad de principios de reconocimiento, solidaridad y respeto por

los otros; es que, ¿no son los habitantes de calle parte del Estado colombiano, y no es el mismo Estado el que garantiza sus derechos o sanciona su vulneración?

A continuación analizamos críticamente algunas de las leyes y acuerdos que el Estado ha implementado para la protección de derechos fundamentales a los habitantes de calle, si ellos han sido eficaces y que estrategias habrá que implementar para que se revitalice su atención y protección integral.

La Ley 1641 de 2013, establece los lineamientos para una política pública en favor de los habitantes de calle; consagra principios de inclusión y busca garantizar y promover derechos de Dignidad Humana, Autonomía Personal, Participación Social, Solidaridad, Coordinación, Concurrencia y Subsidiariedad. La ley promete prestar atención integral en salud, desarrollo humano, rehabilitación de niños con el apoyo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y suplir las necesidades de los transeúntes promoviendo sus derechos.

Su implementación se daría en tres fases una de Formulación luego de identificar los problemas, otra de Implementación que era poner en acción la ley y la tercera de seguimiento y evaluación para hacer Vigilancia) a las propuestas y acciones.

La ley consagra obligaciones específicas en cabeza de entidades estatales como el Departamento Nacional de Estadística, DANE en su artículo 4, en el Departamento Nacional de Planeación – DNP, artículo 10 y al Ministerio de Salud y Protección Social en sus artículos 9 y 13 respectivamente.

Aquella consta de catorce artículos, en ocho de los cuales, ofrece propuestas para atemperar la vulneración de los derechos a los transeúntes, pero son disposiciones que no se cumplen porque no son reclamados o porque al reclamarlos no se hacen efectivos.

Protección especial a niños niñas y adolescentes

Tanto en Colombia como a nivel internacional, la mayor parte de las leyes que protegen a los habitantes de calle giran en torno a los niños. Es el caso de A - las **Resoluciones 49 de 22 de febrero de 1995** emanada de la **Asamblea General de las Naciones Unidas**, que reconoce a los niños y niñas de la calle como sujetos que merecen atención, protección y asistencia especial, B - la **Resolución 16 del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas de 2012**, que habla de la necesidad de protección de los derechos de los niños y niñas que viven en la calle; C - **Resolución 1513 de 2016**, del **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF** por medio de la cual, se aprueba el **“Lineamiento Técnico para la atención de niños, niñas y adolescentes, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados, con alta permanencia en calle o situación de calle.**

La Declaración Universal de Derechos Humanos igualmente en sus artículos 1, 2, 7 y 25 consagra, que - i - Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros. Toda persona tiene derechos y libertades, sin distinción alguna; a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y protección, sin discriminación tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, existencia conforme la dignidad humana y será completada, por cualesquiera otros medios de protección social.

Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, salud y bienestar, alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica y servicios sociales. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Toda persona tiene derechos y libertades, sin distinción alguna; a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y protección, sin discriminación tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, existencia conforme la dignidad humana y será completada, por cualesquiera otros medios de protección social.

Colombia ratificó **El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**, y se comprometió a salvaguardar derechos de igualdad, educación, vida digna, etc... de todas las personas residentes en el país, que expresa "se **reconocen el derecho de toda persona a nivel de vida adecuado para sí y para su familia; a** alimentación, vestido y vivienda, a mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo la importancia de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

El mismo pacto habla de estado de pobreza y protección contra el hambre, al expresar lo siguiente: los Estados Partes **reconociendo el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre**, adoptarán, individualmente y mediante la cooperación internacional, las medidas, incluidos los programas concretos, que se necesitan. Cada uno se compromete a i - mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante conocimientos técnicos y científicos, ii - divulgar principios sobre nutrición y iii - perfeccionar los regímenes agrarios para lograr explotar y utilizar eficazmente las riquezas naturales; iv asegurar distribución equitativa de alimentos mundiales en relación con las necesidades, teniendo en cuenta los problemas tanto de los países importadores como de los exportadores.

La omisión de las responsabilidades los hace responsable internacionalmente, por "Violación de Tratados Internacionales; para Carlos Hitters: **"La actividad estatal -activa o pasiva- de sus representantes genera una muy fuerte responsabilidad internacional -ya no hay impunidad- y por ende si el Estado "rompe"(incumple los tratados) tiene que pagar (debe reparar)"**

El marco general de protección, obliga pues al Estado a ofrecer protección a los derechos humanos, a nivel nacional e algunos artículos 1, 2 y 13 de la

Constitución Política de Colombia de 1991; el 1, promete como Estado social de derecho, la participación, el pluralismo, la dignidad humana, y la solidaridad de las personas en la prevalencia del interés general; en el segundo promete proteger a todos los residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, derechos y libertades; el tercero, consagra que, todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, y recibirán la misma protección, gozarán de los mismos derechos y oportunidades sin discriminación. El Estado promoverá condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y favorecerá a grupos discriminados o marginados y a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta; sancionará los abusos o maltratos.

El Decreto 1285 de 2022 o nuevo Plan de Política Pública Social para Habitantes de la calle 2021-2031, además de ofrecer protección a los habitantes de calle, busca prevenir la habitan a quienes estén en situación de vulnerabilidad que puedan a futuro ser también transeúntes.

Incumplimiento e ineficacia del Estado Colombiano

No obstante la consagración de principios valores y normas, resulta evidente el incumplimiento de mandatos normas y políticas públicas en favor de los habitantes de calle por parte del Estado Nacional y los entes territoriales. La ley 1641 de 2013, obligaba a la implementación de política pública social para los habitantes de calle, pero especialmente en las grandes ciudades y municipios que desarrollan planes para alcanzar cobertura plena en áreas de salud, educación y vivienda digna a poblaciones vulnerables muestran su ineficacia; faltan alimentos en los hogares y atención integral a comunidades vulnerables lo que desconoce el principio de la dignidad; es grave en los habitantes de calle la dependencia a sustancias psicoactivas y las enfermedades respiratorias, por condiciones de vida que se agravan con el paso del tiempo y reclaman atención. Otro factor que evidencia el incumplimiento del Estado Colombiano con los habitantes de calle es la carencia de datos estadísticos del Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, respeto de las personas en situación de vulnerabilidad lo que impone trabas e impide que se brinde la atención prometida por la ley a dicha población; sin registros en bases de datos de los habitantes de calle, mal pueden implementarse medidas a su favor que acrediten cumplimiento a los mandatos de la Ley 1641 de 2013.

Las estadísticas del DANE, ponen en evidencia la inobservancia de sus obligaciones de parte de instituciones públicas encargadas de fijar las estructuras de protección integral, porque los datos exactos, son fundamentales para proponer fórmulas y propuestas cuando menos de mitigación; en el último censo se analizó solo un pequeño porcentaje de la población en condición de calle, pues se determinó que fue llevado a cabo solo en algunas ciudades y municipios del territorio nacional.

El incumplimiento de las normas ha obligado a los sujetos vulnerables a buscar protección recurriendo a la tutela que es preferente y sumaria, para sean los jueces los que se ocupen de la protección inmediata de sus derechos

fundamentales, cuando sean vulnerados o amenazados por acciones u omisión de autoridades o particulares.

Así, la Corte Constitucional ha proferido sentencias que ofrecen solución inmediata a los habitantes de calle. La sentencia **T- 088 de 2021**, que forma parte del bloque de protección constitucional resuelve tres procesos de igual naturaleza en el municipio de Andes, Antioquia, que, no contaba con un plan de desarrollo para la atención de los habitantes de calle, como no estaban dando cumplimiento a los mandatos de la **ley 1641 de 2013 el juez ordena su implementación y puesta en marcha**, dentro de los seis meses siguientes; servicios sociales a través de programas piloto o réplica de experiencias exitosas para abordar la habitabilidad en calle, siendo componentes la salud, el desarrollo integral, el albergue transitorio y la capacitación laboral.

Responsabilidad del Estado frente a la vulneración de derechos humanos

Se vio, que, durante la pandemia del Covid-19, se tomaron medidas temporales aunque poco eficaces fueron suficientes para prevenir provisionalmente riesgos y daños a la salud de estas personas que recibían buena atención, pero pasaban sus días en la calle exponiéndose al virus. Como el Estado local, no podía retener u obligar a estas personas, con el paso del tiempo la medida se tornó ineficaz y obligó al cierre del centro preventivo, no obstante que otras personas en condición de vulnerabilidad necesitaban apoyo.

Es claro que, ayer y en las circunstancias actuales, el Estado, no cumple a cabalidad con la norma, con suficiencia, prontitud y permanencia, pues los mandatos de la política pública para proteger a estas comunidades que padecen amenazas o vulneraciones a sus derechos fundamentales humanos y socialmente relevantes, no se hace efectiva. Estas comunidades padecen de exclusión, pobreza y abandono, lo que genera daños antijurídicos, no solo por la falta de solidaridad social, sino por la omisión del Estado a quien la ley le ha encargado la responsabilidad de aminorar las vulneraciones y las amenazas a transeúntes.

Analizamos la responsabilidad administrativa del Estado, mediante sentencia 11213 del Consejo de Estado desde 1996, compromete la responsabilidad del Estado cuando se presentan dos elementos: daño antijurídico e imputabilidad del daño del Estado. Con el primero lesiona un interés legítimo que la víctimas no tienen obligación de soportar y el segundo se presenta por las fallas en el servicio, lo que deja ver que la omisión de políticas públicas de asistencia y prevención para los habitantes de calle, puede llegar a ser considerada como una falla del servicio como fundamento de la responsabilidad "permite atribuir jurídicamente un daño a un sujeto determinado" "la imputación no se identifica con la causalidad material, pues la atribución de la responsabilidad puede darse también en razón de criterios normativos o jurídicos."

En conclusión, lo cierto, es, que la vulneración de derechos a los habitantes de calle no puede seguir siendo ignorada, porque se trata de una gran comunidad

con décadas de rechazo y abandono que merece la restitución prometida por los pactos internacionales, los bloque de constitucionalidad y la constitución Política a los que Colombia ha adherido; es clara la responsabilidad del Estado para con los derechos humanos y la prevención de su vulneración. Indagar los problemas, intervenir, prevenir y solucionar los problemas de los habitantes de calle para que ellos puedan vivir dignamente y se les respete en igualdad de condiciones cada uno de sus derechos humanos, es necesario y urgente.

Bibliografía

Colombia. (1991). Constitución política de Colombia.

Zuluaga, M. L. C., Cardona, D. F. R., & Sánchez, M. C. (2018). Análisis de la ejecución de los lineamientos de la política pública, ley 1641 del 2013, para habitantes de la calle. Repositorio Institucional USC. <https://repository.usc.edu.co/handle/20.500.12421/1020>

Unidas, N. (1948). Declaración universal de Derechos Humanos. En Naciones Unidas eBooks (pp. 49-52, <http://biblioteca.udgvirtual.udg.mx/jspui/handle/123456789/1544>

Pacto-internacional-de-derechos-economicos-sociales-y-culturales-1992-15-pp. (2016). Human Rights Documents online. https://doi.org/10.1163/2210-7975_hrd-0578-0104

Responsabilidad del estado por violación a tratados internacionales. (s. f.). Juan Carlos Hitters.